

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y ANCERT

En Sevilla, a 29 de Abril de 2005.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. **D^a María José López González**, Consejera de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, en nombre y representación del citado Organismo, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 200/2004 de 11 de mayo.

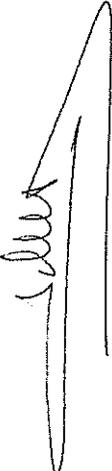
Y de otra, **D. José Javier Escolano Navarro**, con D.N.I. número 22.466.995-C, Consejero Delegado de la AGENCIA NOTARIAL DE CERTIFICACION, SL Unipersonal (en adelante ANCERT), con NIF nº B-83395988, domiciliada en Madrid, Paseo General Martínez Campos, nº 46, en nombre y representación de dicha entidad con poder bastanteado por la asesoría jurídica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

EXPONEN

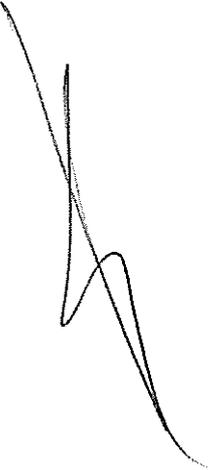
- I. Que ANCERT es una entidad constituida por el Consejo General del Notariado, de la que posee el 100% del capital social, que se ha constituido como PSC de conformidad con la Ley 59/2003 de *Firma Electrónica* y la Ley 24/2001, llevando a cabo la gestión de solicitud, emisión, aceptación, uso y revocación de Certificados electrónicos para, además del colectivo notarial, cualquier persona física o jurídica dentro del ámbito que se determina en su Declaración de Prácticas de Certificación y en las distintas Políticas de Certificación de cada tipo de Certificado, y que se halla inscrita en el registro de la Secretaria de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de Información del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de autoridades de certificación que han cumplido los requerimientos que establece la Ley 59/2003 de Firma Electrónica

- 117
120
- II. Que ANCERT dispone de la Autoridad de Certificación raíz denominada **ANCERT Certificados CGN** la cual emite Certificados raíz para la Autoridad de Certificación subordinada **ANCERT Certificados FERN**. Esta Autoridad de Certificación subordinada emite Certificados electrónicos para todos los Notarios establecidos en territorio español denominándose *Certificados FERN*.

Entre los usos previstos de dichos *Certificados FERN*, en cumplimiento con la Ley 24/2001, se incluye la remisión de copias telemáticas con valor de copias autorizadas, comunicaciones, partes, declaraciones y auto liquidaciones tributarias, solicitudes o certificaciones, por vía electrónica, a otros notarios, a los registros de la propiedad, mercantiles o de bienes muebles, a las Administraciones Públicas o a cualquier órgano jurisdiccional, siempre en el ámbito de la competencia notarial.

- 
- III. Que la Autoridad de Certificación raíz ANCERT Certificados CGN emite también Certificados raíz para la Autoridad de Certificación subordinada ANCERT Certificados para Empleados. Esta Autoridad de Certificación subordinada emite los denominados Certificados para empleados para los empleados de Notarías y Colegios Notariales. Cada Colegio Notarial es el responsable del registro de sus empleados, actuando como Autoridad de Registro.

- IV. Que además de dichos certificados, las otras Autoridades de Certificación subordinadas de ANCERT emiten los siguientes Certificados:

- 
- *Certificados Notariales Personales*: se expiden a personas físicas y son *Certificados electrónicos reconocidos* utilizados para generar la *Firma electrónica reconocida*.
 - *Certificados Notariales Personales de Representación Personal*: se expiden para personas físicas en representación de otra persona física y son *Certificados electrónicos reconocidos* utilizados para generar la *Firma electrónica reconocida*.
 - *Certificados Notariales Corporativos*: se expiden a personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica y son utilizados para generar la *Firma*

electrónica reconocida en las relaciones que mantenga la persona jurídica con las Administraciones públicas, o en la contratación de bienes o servicios que sean propios o concernientes a su giro o tráfico ordinario garantizando la identidad del *Suscriptor del Certificado*, de acuerdo con lo establecido por los artículos 11 y siguientes de la *Ley 59/2003 de Firma electrónica*.

- *Certificados Notariales Corporativos de Representación*: se expiden a personas físicas y son Certificados electrónicos reconocidos utilizados para generar la *Firma electrónica reconocida*.
- *Certificados Corporativos de Corporaciones de Derecho Público*: se expiden para personal y colegiados de una corporación de derecho público y son Certificados electrónicos reconocidos utilizados para generar la Firma electrónica reconocida.

V. En la Web www.notariado.org están publicadas la Declaración de Prácticas de Certificación (CPS) de ANCERT y la Política de Certificación (CP) de los Certificados FERN y los Certificados para empleados, y en la Web www.ancert.com están publicadas igualmente la CPS y la CP de los restantes. La Junta de Andalucía reconoce que las características técnicas de dichos certificados son conformes a sus estándares técnicos admitidos.

VI. Los referidos Certificados emitidos por las Autoridades de Certificación subordinadas de ANCERT cumplen los siguientes requisitos:

1. Permiten firmar digitalmente documentos o mensajes electrónicos, garantizando la autenticidad del emisor, el no repudio en origen y la integridad del contenido.
2. Asegurar la autenticación de su titular en cualquier sistema que requiera un control de acceso.
3. Vincular los datos de verificación de firma a la identidad del titular, y en el caso de los *Certificados FERN*, a su condición de Notario y su plaza de ejercicio.

VII. Que ANCERT está interesada en que la Junta de Andalucía admita los certificados electrónicos descritos en el Expositivo III y IV, para su utilización de

firma electrónica en las relaciones por medios electrónicos, informáticos y telemáticos con las Consejerías y Organismos de la Junta de Andalucía.

VIII. Que en virtud del Decreto 183/2004 de 24 de Junio, le quedan reconocidas a la Consejería de Justicia y Administración Pública competencias relativas al reconocimiento de entidades acreditadas para la prestación de servicios de certificación, homologación de las aplicaciones, programas, medios y soportes relacionados con la administración electrónica, así como el régimen o los regímenes especiales de utilización de la firma en las relaciones que afecten a la seguridad pública.

IX. Que la Junta de Andalucía está interesada en el reconocimiento de los certificados emitidos por ANCERT, permitiendo las relaciones electrónicas entre dicha Institución y los usuarios de Certificados expedidos por ANCERT.

X. Que considerando el interés de las partes, formalizan el presente convenio de colaboración a las siguientes

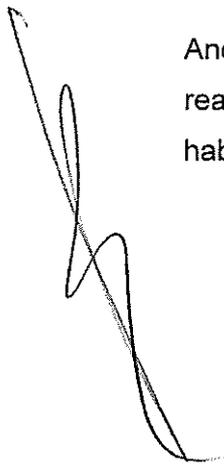
ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO

La Junta de Andalucía reconoce y admite los certificados electrónicos descritos en el Expositivo II, III y IV, para su utilización de firma electrónica en las relaciones por medios electrónicos, informáticos y telemáticos con las Consejerías y Organismos de la Junta de Andalucía, con la finalidad de favorecer las relaciones electrónicas entre los usuarios de los certificados y la Junta de Andalucía.



La incorporación de este tipo de certificados electrónicos forma parte del continuo desarrollo de la Infraestructura común de Clave Pública de la Junta de Andalucía. Esta incorporación es fundamental para el desarrollo de la Administración Electrónica en la Junta de Andalucía, ya que habilita el reconocimiento de los certificados electrónicos de ANCERT, Agencia Notarial de Certificación S.L. Unipersonal (ANCERT), constituida en julio de 2002 por el Consejo General del Notariado. Estos certificados son comúnmente utilizados por los Notarios y cualquier titular de un certificado de ANCERT y habilitan la tramitación telemática de las relaciones entre éstos y la Junta de Andalucía, lo cual constituye una optimización efectiva en costes y tiempo en la calidad de los servicios suministrados por las diferentes Consejerías y Organismos de la Junta de Andalucía. La incorporación en dicha Infraestructura de Clave Pública de dichos certificados electrónicos es compatible con el reconocimiento de certificados electrónicos de otras autoridades de certificación presentes y futuras.



Este reconocimiento habilita a las Consejerías y Organismos de la Junta de Andalucía para que puedan hacer uso de los certificados emitidos por ANCERT para realizar la autenticación y firma en los distintos procedimientos electrónicos que habiliten mediante Orden, en las condiciones que se expresan en el Decreto 183/2003

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS

Del reconocimiento y admisión de los certificados de ANCERT no podrá derivarse contraprestación económica alguna por parte de la Junta de Andalucía.

La Junta de Andalucía no asumirá ningún gasto ante cualquier modificación en la infraestructura técnica y organizativa de ANCERT para el funcionamiento de los sistemas de esta última.

TERCERA.- DAÑOS Y PERJUICIOS ANTE TERCEROS

ANCERT como prestador de los servicios de certificación responderá frente a terceros de los daños y perjuicios que les causara el funcionamiento del sistema siempre que se observe por la entidad conveniente lo dispuesto en las anteriores cláusulas.

CUARTA.- PROTECCIÓN DE DATOS

El régimen de protección de datos de carácter personal derivados de este Convenio y de la actuación conjunta de los dos organismos será el previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en su normativa de desarrollo.

QUINTA.- VIGENCIA DEL ACUERDO

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de tres años, prorrogándose a partir de tal fecha por periodos de tres años mediante acuerdo por escrito de las partes convenientes antes de la fecha de vencimiento.

SEXTA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

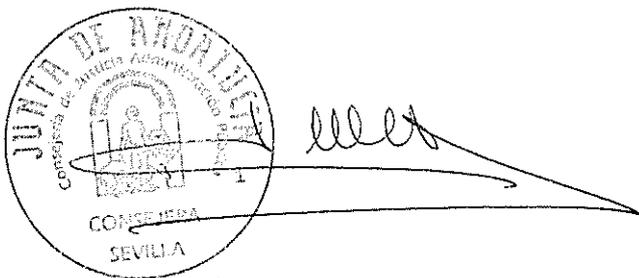
El Convenio podrá resolverse por parte de la Junta de Andalucía cuando existiera manifiesta falta de calidad del servicio por parte de ANCERT, inexistencia de actualización tecnológica, falta de compatibilidad técnica, mutuo disenso o incumplimiento grave de las obligaciones de ésta en el desarrollo de su actividad.

SEPTIMA.- CONTROL Y SEGUIMIENTO

Con el objeto de servir de apoyo para la realización de las tareas necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del presente Convenio ambas partes se comprometen a mantener el contacto a través de sus respectivos órganos de dirección.

OCTAVA.- DERECHO Y JURISDICCIÓN APLICABLE EN CASO DE CONFLICTOS

La prestación de los servicios de certificación contemplados en el presente Convenio se realizarán con sujeción a la regulación en vigor en materia de firma electrónica, o en cuestiones que afectaren al objeto del mismo. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que pudieran surgir en su interpretación y cumplimiento. Las cuestiones litigiosas que pudieran plantearse entre las partes durante el desarrollo y ejecución del mismo se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a la ley reguladora de la misma.



Ex^{cm}a. Sra. D^a María José López González
Consejera de Justicia y Administración Pública
de la Junta de Andalucía

D. José Javier Escolano Navarro
Consejero Delegado de ANCERT